ORGANISMO

CONTRATANTE:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA

UNIDAD 01

(Inciso/Unidad Ejecutora)

Provisión de Servicio de Locomoción (Ómnibus)

Rivera - Centro de Rehabilitación de Santiago

Vázquez

OBJETO DEL LLAMADO:

Rivera - Centro de Rehabilitación Libertad

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de apertura del procedimiento:

25 de noviembre 2016

1.1 Objeto del llamado

Provisión de Servicio de Locomoción (Ómnibus) por el período de un (1) año según el siguiente detalle:

- -Viajes semales saliendo de la ciudad de Rivera y regresanda a la misma ciudad.
- -3 coches, Salida Martes 00.00 horas con destino a Centro de Rehabilitación de Santiago Vázquez y regresando a la ciudad de Rivera (6.20 am, 8.00 am, tercero a confirmar el horario)
- 3 coches con salida los días miercoles 00.00 horas con destino al Centro de Rehabilitación Libertad y regresando a la ciudad de rivera a la hora 6.00 am, 9.30 am y el tercer coche regresando vacio.

GENERALIDADES DEL SERVICIO:

El servicio de referencia deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) Estricto cumplimiento de toda la normativa vigente en cuanto al traslado de pasajeros.
- 2) Puntualidad en el horario para llevar y retirar los pasajeros.
- 3) El transporte no se suspenderá en caso de desperfecto de la/las unidades que habitualmente realicen el mismo, debiendo ser sustituidas por otras unidades que ofrezcan las mismas características de seguridad.
- 4) La empresa adjudicataria deberá estar habilitada para la realización de este tipo de servicio
- 5) Con la oferta deberá indicarse cantidad de chóferes disponibles.
- 6) La empresa adjudicataria deberá contratar un seguro de emergencia móvil para la totalidad de los pasajeros a trasladar.
- 7) El pago de peajes será de cargo del adjudicatario.

1.2 ARTÍCULO 2: NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

1.3 Normas generales

Norma	Detalle
Decreto Nº 150/012 de 11/05/2012, modificativas y concordantes	Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)
Decreto Nº 155/013 de 21/05/2013	Registro Único de Proveedores del Estado
Decreto Nº 180/015 de 06/07/2015	Pago proveedores mediante transferencia electrónica
Decreto Nº 131/014 de 19/05/2014	Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales
Artículos 43 y 44 de Ley Nº 18.362 de 6/10/2008	Programa de Contratación Pública para el Desarrollo
Decreto Nº 371/010 de 14/12/2010 y modificativo Decreto Nº 164/013 de 28/05/2013	Subprograma de Contratación Pública para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, salvo en lo que respecta a la Reserva de Mercado.

1.4 Normas de aplicación para Administración Central

Norma	Detalle	
Decreto Nº 395/998 de 30/12/1998	Sistema Integrado de Información Financiera	
Decreto Nº 500/991 de 27/09/1991	Procedimiento Administrativo	

1.5 ARTÍCULO 3: INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE LLAMADO

Lo dispuesto en el presente Pliego prevalecerá sobre cualquier condición o estipulación que se establezca en la oferta o en cualquier otro documento que aporte el oferente o adjudicatario.

1.6 Publicación del procedimiento

Lugar de publicación:	www.comprasestatales.gub.uy
Costo pliego:	No tiene costo

1.7 ARTÍCULO 4:CONSULTAS Y COMUNICACIONES

A efectos de realizar consultas al Pliego de Condiciones Particulares, se requiere que el oferente identifique claramente el número y objeto de la presente contratación al momento de realizar una comunicación.

Plazo máximo para solicitar aclaraciones o realizar consultas (Hasta)	3días antes del Acto de Apertura
Plazo máximo para solicitar prórroga de	3días antes del Acto de
apertura de ofertas (Hasta)	Apertura
Correo electrónico para remitir consultas o solicitudes de prórrogas	licitaciones@minterior.gub.uy
Plazo para responder consultas o	Dos días antes del Acto de
solicitudes de prórroga (Hasta)	Apertura
Sitio de publicación de consultas/solicitudes	www.comprasestatales.gub.u
de prórroga:	У

	Días hábiles [entendiéndose
	por tales aquellos en que
	funcionen las oficinas de la
	Administración Pública, y por
Cómputo de los plazos	horas hábiles las
	correspondientes al horario
	fijado para el funcionamiento
	de las mismas (artículo 113
	del Decreto N° 500/991)].

<u>Nota:</u> La solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito fundamentando la misma, reservándose la Administración contratante el derecho de atender la solicitud o desestimarla.

ARTÍCULO 5: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

Las propuestas serán válidas y obligarán a los proponentes hasta 90 días desde la fecha del Acto de Apertura. Vencido dicho plazo se entenderá que el mismo se prorroga automáticamente y así sucesivamente, de no mediar comunicación escrita en contrario o retiro de la propuesta por el interesado con diez días hábiles de antelación.

1.8 ARTÍCULO 6:FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas se presentarán en papel membretado, firmada por el oferente, en original, y dos copias en papel simple, en sobre cerrado. Asimismo se admitirán la presentación de las mismas por fax, correo electrónico y en linea a través del sitio www.comprasestatales.gub.uy. Las que deberán tener obligatoriamente anexadas la oferta económica y técnica. Asimismo, se controlará la presentación de los

demás documentos exigidos en los presentes pliegos. No obstante, la Administración se reserva la facultad de aplicar el Artículo 65 del Decreto 150/012 de fecha 11 de marzo del año 2012. En los casos de presentarse la oferta por alguno de los medios citados el oferente deberá ratificar los mismos mediante la presentación de la oferta original cumpliendo con lo establecido en el presente Artículo.

Todos los documentos de la propuesta deberán ser cuidadosamente redactados sin borrones, raspaduras, o enmiendas, anuladas en el reverso si la misma es en hoja simple y **numeradas correlativamente por el proponente al pie de éstas**.

Las ofertas, salvo en aquellos aspectos técnicos en que se utilizan universalmente aceptados vocablos en inglés, deberán ser realizadas en idioma español así como toda la información inherente a la propuesta.

No se tendrán en cuenta las ofertas que no cumplan con los requisitos que anteceden.

No se admitirán cotizaciones parciales.-

Toda oferta ambigua, imprecisa, contradictoria u oscura a criterio de la Administración, se entenderá en el sentido más favorable a ésta.

ARTÍCULO 7:CONTENIDO DE LAS OFERTAS

El oferente presentará un sobre conteniendo información completa según el siguiente detalle:

Detalle	Descripción del documento
Propuesta técnica	Deberá ajustarse a los requerimientos técnicos y descriptivos que se detallen en los presentes Pliegos de Condiciones Particulares. REQUISITO EXCLUYENTE EN EL ACTO DE APERTURA
Propuesta económica	Deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 11 del presente Pliego. REQUISITO EXCLUYENTE EN EL ACTO DE APERTURA
Formulario de identificación del oferente	En el Anexo I se encuentra el modelo de Declaración exigido. Ésta deberá estar firmada por titular o representante legal acreditado en RUPE.
Resumen de información confidencial	Si el oferente optare por presentar Documentación calificado como Confidencial deberá presentar en la parte pública de su oferta un <u>"resumen no confidencial"</u> , breve y conciso, que especifique a qué refiere la información calificada como confidencial (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010).
Nómina de vehículos	Deberá establecer la nómina de vehículos que se utilizará para la prestación del servicio y la relación con los mismos (Propiedad, arrendamiento, etc) acreditando dicha situación REQUISITO EXCLUYENTE EN EL ACTO DE APERTURA
Regímenes de preferencia	Régimen de Preferencia MIPYMES: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Decreto No. 371/010 de fecha 14 de diciembre de 2010, que se consideran parte integrante de este Pliego, el Oferente que desee acogerse al Régimen de Preferencia

	allí establecido deberá presentar conjuntamente con su el Certificado emitido por DINAPYME, que establezca:	
	 La condición de MIPYME de la empresa y su participación en el Sub Programa de Compras Públicas para el Desarrollo. Declaración Jurada de la empresa ante DINAPYME de que el bien cumple con el mínimo de 	
	integración nacional o el salto de partida arancelaria	
Antecedentes	Listado de Antecedentes — debidamente acreditados mediante copia de Ordenes de Compra o Contratos	

1.9 ARTÍCULO 8: JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE

Por el solo hecho de presentarse a Licitación, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

1.10 ARTÍCULO 9: INSCRIPCIÓN DE OFERENTES

A efectos de la presentación de ofertas, el oferente deberá estar registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013 de 21 de mayo de 2013.

Los estados admitidos para aceptar ofertas de proveedores son: EN INGRESO, EN INGRESO (SIIF) y ACTIVO.

A efectos de la adjudicación, el oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de "ACTIVO" en el RUPE.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado de "ACTIVO" en RUPE, se le otorgará un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar este llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

1.11 ARTÍCULO 10: DECLARACIÓN DE ESTAR EN CONDICIONES DE CONTRATAR

Los oferentes presentarán una declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado (Anexo I), firmada por titular o representante legal con facultades suficientes para ese acto debidamente acreditadas en RUPE.

1.13 ARTÍCULO 11: COTIZACIÓN Y PRECIOS

1.12

Moneda	Moneda Nacional
Modalidad	Modalidad Plaza
Impuestos	Los precios se cotizarán con y sin impuestos, valor unitario. Asimismo la oferta deberá contener en forma clara y precisa, el total del servicio cotizado. Debiendo establecerse una fórumla de ajuste para el caso de renovación. En caso que la información referente a los impuestos incluidos si los mismos no surgen de la propuesta, se considerará que el precio cotizado incluye todos los impuestos. La cotización deberá ajustarse estrictamente a lo solicitado, sin excepciones.
Observacione s	Los precios y cotizaciones deberán ser inequívocamente asociables (corresponder) con el ítem ofertado. Cualquier incongruencia al respecto podrá dar lugar a la descalificación de la oferta.

1.14 ARTÍCULO 12: FECHA DE ACTO APERTURA

Fecha	25 de Noviembre del año 2016

Hora	11:00
Lugar	Ministerio del Interior , Mercedes 993
Lugui	Sala de Licitaciones Subsuelo

1.15 ARTÍCULO 13: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES

En caso de que los oferentes <u>presentaren información considerada</u> <u>confidencial</u>, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 literal I) de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008 y del artículo 65 del TOCAF, la misma deberá ser presentada cumpliendo con la normativa.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Información confidencial	Información no confidencial
Información relativa a sus clientes.	Información relativa a los precios.
La que pueda ser objeto de propiedad intelectual.	La descripción de bienes y servicios ofertados.
La que refiera al patrimonio del oferente.	Las condiciones generales de la oferta.
La que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor.	
La que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad.	

Información de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley Nº 18.381), y demás normas concordantes y complementarias.

Acceso a la información confidencial proporcionada por un oferente:

Identificación	Detalle	
Resto de los oferentes	No tendrán acceso a la misma.	
Administración contratante	Tendrán acceso ilimitado no siendo de aplicación el carácter confidencial.	
Tribunal de Cuentas	Tendrán acceso ilimitado no siendo de aplicación el carácter confidencial.	

<u>Notas:</u> La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. En caso que se ingrese información en carácter confidencial que no se ajuste a los requisitos exigidos por la normativa referida la misma no tendrá el carácter antes mencionado.-

1.16 ARTÍCULO 14: ADJUDICACIÓN

La Administración se reserva el derecho de adjudicar el objeto de la presente licitación a la/s oferta/s, que considere más conveniente/s para sus intereses, también de rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las mismas. La Administración pude dividir la Adjudicación de acuerdo al Artículo 48 del Decreto 150/012.-

Se tendrá en cuenta al momento de la valoración y comparación de las ofertas los siguientes criterios de ponderación: Entre las que califiquen al servicio solicitado se establecerá al menor precio 75 Puntos; Antecedentes debidamente acreditados 20 Puntos y 5 puntos se otorgarán a los oferentes que incluyan servicios adicionales a la oferta básica.-

Una vez notificado el acto de adjudicación al oferente adjudicatario, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 73 del TOCAF, se tendrá por perfecto y eficaz el negocio, no siendo preceptiva la suscripción de contrato documental alguno, debiendo la Administración y el adjudicatario ceñirse para su ejecución: a) a lo establecido en los presentes Pliegos de Condiciones Particulares, y b) a lo ofertado.

Todos los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta, tendrán carácter de compromiso, y si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la Administración podrá rechazarlos de plano, rescindiendo el contrato respectivo sin que ello de lugar a reclamación de clase alguna.

ARTÍCULO 15: MEJORA DE OFERTA:

Si se presentan dos o más ofertas que reciban calificación similar, o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el Ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 150/012 de 11 de mayo del año 2012.

ARTÍCULO 16: NEGOCIACIÓN:

La Administración en caso de que se presenten ofertas similares estará facultada a entablar negociaciones con los oferentes a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Si los precios de la/ o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el Ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por éste, podrà solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad, al amparo de lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 150/012 de 11 de mayo del año 2012.

1.17 ARTÍCULO 17: NOTIFICACIÓN

Una vez dictada la Resolución de adjudicación, previo cumplimiento del artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, se notificará de la misma a quien/es resulte/n adjudicatario/s y a los restantes oferentes, en cumplimiento de las disposiciones de Procedimiento Administrativo común vigentes.

1.18 ARTÍCULO 18: PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

El contrato se considerará perfeccionado una vez notificada la Resolución de adjudicación, previo cumplimiento del artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

1.19 ARTÍCULO 19: DOCUMENTACIÓN A EXIGIRSE AL ADJUDICATARIOLa Administración verificará en el RUPE:

Vigencia del Certificado Único de la Dirección General Impositiva

Vigencia del Certificado Común del Banco de Previsión Social

Vigencia del Certificado Banco de Seguros del Estado que acredite el cumplimiento de la Ley Nº 16.074 de 10 de octubre de 1989 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Ausencia de elementos que inhiban su contratación y la existencia de sanciones según corresponda.

Acreditar el beneficio de preferencia en caso de corresponder

En caso que el proveedor no presente la documentación en tiempo y forma, o se verifiquen elementos que inhiban a la contratación, la Administración podrá adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente, según el orden de prelación resultante del mismo.

1.20 ARTÍCULO 20: GARANTÍAS REQUERIDAS

1.21 Garantía de fiel cumplimiento de contrato

Plazo para constituirla (días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de Adjudicación)	5 días
Plazo de vigencia de la garantía	Plazo de vigencia del contrato.
Monto garantía:	5% (cinco por ciento) del monto del contrato adjudicado
A la orden de:	Ministerio del Interior. Licitación Abreviada número/2016
Tipo de documento	Póliza de Seguro de Fianza emitida por una empresa aseguradora instalada en Uruguay o por fianza, aval o garantía de un Banco establecido en el país. En el caso de garantías en efectivo deben ser depositadas previamente en las cuentas del BROU que se detallan a continuación: DÓLA-RES 152-3096-1 - PESOS 152-26950; una vez efectuado el mismo deberá presentarse en el Departamento de Tesorería donde se expedirá

	la constancia respectiva. No se admitirán garantías personales de especie alguna ni cheques en ninguna de sus modalidades
Opción de no constituir garantía Art. 64 del decreto 150/012	Los adjudicatarios podrán optar por no presentar garantía. En tal caso, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.

1.22 ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- A) El adjudicatario deberá guardar estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tenga acceso o se genere en virtud del presente procedimiento.
- B) El adjudicatario deberá cumplir con las entregas y prestaciones comprometidas, ajustándose estrictamente a las condiciones establecidas y a los tiempos de entrega estipulados en su oferta o que se determinen.
- C) El adjudicatario se hará responsable ante cualquier daño y/o perjuicio que causare en el cumplimiento de las condiciones de ejecución del presente procedimiento de contratación.
- D) El adjudicatario no podrá transferir o ceder sus derechos a terceros ya sea a título oneroso o gratuito, sino conforme a las normas vigentes en la materia.

1.23 ARTÍCULO 22: INCUMPLIMIENTOS

Se considerará incumplimiento a las condiciones del contrato, la contravención total o parcial a las cláusulas del presente Pliego o a la normativa aplicable. Sin perjuicio de ello, se considerará incumplimiento, a consideración de la Administración contratante, la obtención de resultados insatisfactorios respecto del objeto de la contratación.

1.24 ARTÍCULO 23: MORA Y SANCIONES

El adjudicatario incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el sólo vencimiento de los términos o por hacer algo contrario a lo estipulado.

La falta de cumplimiento generará una multa de 2 %00 (dos por mil) por cada día de retraso, calculado sobre el monto de la adquisición no cumplida en tiempo y forma. La multa comenzará a aplicarse al día siguiente al del vencimiento del plazo estipulado.

Excedido 30 días, la Administración podrá revocar la adjudicación, con la consiguiente pérdida de la garantía constituida.

1.25 ARTÍCULO 24: CAUSALES DE RESCISIÓN

La Administración contratante podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

- Cuando el adjudicatario no demuestre estar en condiciones formales de contratar con el Estado.
- Cuando la Administración contratante verifique un incumplimiento en una o más de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, anexos y documentos explicativos, descriptivos o compromisos específicos acordados entre la

Administración contratante y el adjudicatario, que merezca, a su criterio, la calificación de grave.

- Cuando se detecten extensiones reiteradas de los plazos estipulados y acordados para la ejecución de las actividades.
- Cuando el contratista resulte culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones estipuladas en el contrato.

Las causales mencionadas precedentemente se enumeran a título enunciativo, pudiendo la Administración contratante evaluar otras causales de rescisión, conforme a Derecho.

1.26 ARTÍCULO 25: FORMA DE PAGO

Moneda: Pesos uruguayos

Plazo de pago:

60 días a contar de la fecha de conformación de la factura correspondiente PAGOS SIIF cotizaciones en moneda nacional o dólares en modalidad plaza

Retención de impuestos:

Opciones de pago: Transferencia electrónica (Dec. 180/015)

Observaciones:

ARTÍCULO 25: CESIÓN DE CRÉDITO:

En el caso de que el Adjudicatario pretenda ceder su crédito deberá cumplir conjuntamente con el cesionario, las siguientes condiciones:

- No se abonará el crédito hasta tanto dicha cesión sea aprobada desde el punto de vista formal y sustancial por esta Secretaría.
- Durante el plazo que media entre la notificación de la cesión de crédito y la resolución por la cual se aprueba la misma, los créditos cedidos no devengarán interés alguno.
- No se aceptarán cesiones de créditos que no vengan acompañadas del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo firma del cedente (Artículo 1757 del Código Civil)
- No se aceptarán cesiones de créditos que no tengan individualizados en forma precisa el crédito cedido y su monto, ni de créditos futuros que no estén suficientemente determinados o puedan ser determinados o puedan ser determinables o de facturas que no estén debidamente conformadas.
- Estando las facturas priorizadas en el SIIF, las mismas se considerarán pagas.
- Una vez que un crédito fue cedido no se aceptarán notas de crédito o cambio de facturas del mismo, si no es por expresa solicitud de esta secretaría.
- No se aceptarán cesiones de créditos que deban abonarse en una moneda distinta al crédito cedido.

Estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el cedente y cesionario en el documento de cesión de crédito a notificar. Sin perjuicio de las condiciones exigidas anteriormente esta Secretaría no consentirá ninguna cesión que le fuera notificada, a los solos efectos de preservar el derecho a la interposición de excepciones personales.

Una vez aprobada la cesión de crédito la misma no supondrá pronunciamiento alguno respecto de la existencia del crédito cedido. La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva en la forma y en la medida que sean exigibles según el presente Pliego.

En caso de corresponder el pago del crédito al cesionario en lugar del cedente ellos jamás importará renuncia alguna a oponer excepciones reales fundadas en la existencia, validez o eficacia del crédito y/o la excepciones personales.

La notificación de dicha cesión a esta Secretaría deberá:

a)ser presentada ante Secretaría General; b)debe ser presentada con su original y una copia autenticada por Escribano Público o por el funcionario receptor de la misma; c) testimonio por exhibición con copia autenticada del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo firma del cedente (Artículo 1757 del Código Civil); d)Deberán estar inscriptos en RUPE tanto el cedente como el cesionario.

ARTICULO 26. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El jornal que la empresa abone a sus operarios no podrá ser inferior al homologado en el seno de los Consejos de Salarios para la respectiva rama de actividad, o aquél que fije en su defecto el Poder Ejecutivo. El Ministerio del Interior podrá exigir mensualmente la presentación de la documentación o declaración jurada que acredite que el adjudicatario da cumplimiento a las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, con respecto al personal en relación de dependencia, tales como pago de remuneraciones, entrega de recibos de sueldos, comprobante de inscripción de la planilla de trabajo en el MTSS, comprobante de pago al BPS, comprobante de pago del seguro contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, el cumplimiento de normas de seguridad e higiene y demás que correspondieren. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato.

Asimismo semestralmente se podrá requerir Certificado Contable que acredite la situación de regularidad en la totalidad de las obligaciones laborales y de seguridad social de la empresa para con sus dependientes.

El Ministerio del Interior tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada (Ley 18.098 de 27 de diciembre de 2006, Ley 18.099 de 10 de Enero de 2007 y Ley 18.251 de 6 de enero de 2008).

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente el Ministerio del Interior se reserva el derecho de aplicar las disposiciones del Decreto N° 475/005 de fecha 14 de noviembre de 2005 y de las citadas normas, como así rescindir la presente contratación, con pérdida del depósito en garantía por cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

El Ministerio del Interior se reserva el derecho de realizar dichos controles respecto al adjudicatario, durante la vigencia de la contratación.

ARTICULO 27. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

El plazo contractual será por el término de 1 (un) año, reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo por hasta un (1) período de un

(1) año, salvo comunicación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a cada vencimiento.

Vencido el plazo original de un año el Ministerio del Interior tiene derecho a rescindir el contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, previo aviso al adjudicatario del cese de esa relación, con un plazo no inferior a treinta (30) días.

La relación contractual entre el Ministerio del Interior y el adjudicatario se extinguirá al vencimiento del plazo de contrato.

No obstante vencido el plazo contractual ya sea por vencimiento del término total previsto, o por cualquier otra causa, el Ministerio del Interior podrá solicitar a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el art. 74 del TOCAF, que el servicio se preste hasta la sustanciación del nuevo llamado. El servicio se prestará en las mismas condiciones de prestaciones y precios que durante el período contractual.

FORMULARIO DE IDENTIFICACION DEL OFERENTE Y DECLARACIONES

LICITACION PÚBLICA Nº 15/2016

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA		
NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA		
R.U.T.:		
Declara contar con capacida	ad para contratar con el Estado, no encontrándose en ninguna situación que	
expresamente le impida dicl	na contratación, conforme lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.,	
restantes normas concordantes y complementarias. Constituyendo domicilio electrónico a los efectos de		
todas las notificaciones:		
FIRMAS:		
	ACLARACIÓN DE FIRMA:	